



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Bosques y Medio Ambiente



Instituto Nacional para la Conservación del Medio Ambiente
Malabo II, Viviendas Frente Arab Contractors
Edificio E8 - A, Piso 201, 301 y 401

Reglamento y Constitución del Comité Nacional de Evaluación de las Necesidades Tecnológicas en Guinea Ecuatorial

Mr

[Large scribbled signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



CTCN
CLIMATE TECHNOLOGY
CENTRE & NETWORK



GREEN
CLIMATE
FUND



[Signature]



CONTENIDO

| | |
|---|---|
| CONSIDERACIONES PRELIMINARES | 3 |
| CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPITULO II - DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES | 4 |
| CAPITULO III - DE LA ORGANIZACIÓN | 6 |
| CAPITULO IV - DE LAS SESIONES | 7 |
| SECCIÓN I - Convocatoria | 7 |
| SECCIÓN II - Del desarrollo de las reuniones | 7 |
| CAPITULO V - DE LAS DECISIONES | 8 |
| CAPITULO VI - DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO | 9 |

MT

Don

Sub

leo

Q



REGLAMENTO Y CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES TECNOLÓGICAS EN GUINEA ECUATORIAL

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La República de Guinea Ecuatorial, en cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 6 de la Constitución, reconoce como uno de sus objetivos esenciales, la protección, la conservación y la mejora del Medio Ambiente como condición necesaria para garantizar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país.

Independientemente de las iniciativas a nivel nacional, el Gobierno ha ratificado también diferentes convenciones medioambientales internacionales, para unir sus esfuerzos con la comunidad internacional. Así entre muchas otras, Guinea Ecuatorial es Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y también es Parte del Acuerdo Climático de París, que enfatiza los compromisos políticos de cada país para dicha Convención.

Considerando que, el Acuerdo Climático de París precisa las Contribuciones Nacionales Determinadas (CND) ;

Considerando que, para hacer efectiva las CND conviene implementar las tecnologías en los sectores que cada país había identificado, según los niveles de mitigación correspondientes y en los marcos temporales definidos ;

Considerando que, en base a las decisiones adoptadas en la vigésima tercera Conferencia de las Partes (COP23) sobre el Cambio Climático, celebrada en Marrakech (Marruecos), se exhorta a la comunidad internacional apoyar a los países en vía de desarrollo para la Evaluación de las Necesidades Tecnológicas (ENT), a fin de presentar dichas necesidades en sus marcos de cooperación tanto bilaterales como multilaterales.

Por todo lo que antecede, se adopta el presente *Reglamento y Constitución del Comité Nacional de Evaluación de las Necesidades Tecnológicas en Guinea Ecuatorial*

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente instrumento regula la estructura y el funcionamiento del Comité Nacional de Evaluación de las Necesidades Tecnológicas (ENT) de Guinea Ecuatorial,

Están sujetos a este instrumento, los miembros titulares o sus delegados, el Presidente del Comité, la Secretaría Técnica, los Grupos de Trabajo y sus Coordinadores.

Artículo 2. Naturaleza y denominación.- El Comité ENT de Guinea Ecuatorial es una estructura encargada de dar el aval sobre los sectores prioritarios de mitigación y adaptación en los cuales se enfocará el proceso de ENT. De la misma forma será responsable de la aprobación de los Planes de Acción Tecnológica y se encarga de las tramitaciones necesarias para la aceptación política del proceso de ENT a nivel nacional.



Artículo 3. Sesiones:- Las sesiones del Comité ENT se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional para la Conservación de Medio Ambiente (INCOMA) bajo la tutela del Ministerio encargado de Medio Ambiente, o en el lugar que la Secretaría Técnica informe de manera oportuna.

CAPITULO II - DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. De los miembros: El Comité ENT está conformado por las siguientes instituciones/delegados:

Categoría 1. Sector de Energía

Subsectores:

- a) Industrias energéticas (C02, CH4, N20);
- b) Industrias manufactureras y construcción (C02, CH4, N20);
- c) Transporte (C02, CH4, N20);
- d) Petróleo y gas natural (C02, CH4, N20, COVDM)

Para esta categoría, los miembros del comité son:

1. Antonio Nathanael Owono Eworo Mekina (Ministerio de Industria y Energía)
2. Maria Isabel Ebere Obama (Min. de Transportes, Correos y Telecomunicaciones)

Categoría 2. Sector de Procesos industriales y uso de productos

Subsectores:

- a) Industria de minerales (C02);
- b) Industria Química (C02, CH4);
- c) Productos no energéticos derivados del uso de combustibles y disolventes (C02);
- d) Industria electrónica halogenados (SF6, PFC, HCF, otros gases);
- e) Usos de productos como sustitutos de sustancias que agotan la capa de ozono (HFC, PFC);
- f) Fabricación y uso de otros productos (SF6, PFC, N20) y
- g) Otros (C02, CH4).

Para esta categoría, los miembros del comité son:

1. Antonio María Asumu Nfumu (Min. de Minas e Hidrocarburos)
2. Nicanor Ela Ncogo (Empresa Eléctrica SEGESA)
3. Leoncio Mba Okue (Min. Pesca y Recursos Hídricos)

Categoría 3. Sector de Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra

Subsectores:

- a) Ganadería (CH4, N20). Fermentación entérica; y
- b) Silvicultura y Usos de tierra (C02).

Para esta categoría, los miembros del comité son:

1. José Juan Ndong (Sector Agropecuario)
2. Pablo Esono Esono Nchama (Sector silvicultura y otros usos de suelos)



Categoría 4. Sector de Residuos

Subsectores:

- a) Eliminación de desechos sólidos (CH4);
- b) Incineración y quema a cielo abierto de desechos (CO2, N2O, CH4); y
- c) Tratamiento y descarga de aguas residuales (N2O, CH4).

Para esta categoría. los miembros del comité son:

1. Federico Ngui Nguema (Sector Residuos de Min. del Interior y Corporaciones Locales)

Otros implicados

Para esta categoría. los miembros del comité son:

1. Gabriel Ngua Ayecaba (Autoridad Nacional Designada para CTCN/ENT)
2. Antonio Micha Ondo Angué (Director General de INCOMA)
3. Pedro Malavo Nsene (Punto Focal Nacional de la Conven. Marco de las NNUU sobre CC)
4. Diosdado Obiang Mbomio (Min. Agricultura, Ganadería, Bosques y Medio Ambiente)
5. Faustino Anda Esono (Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial)
6. Rigoberto Esono Anvene (ANDEGE, en representación de las ONG)

La unidad correspondiente del Ministerio encargado del sector medioambiental, actuará como Coordinador del Comité ENT.

Artículo 5.- Atribuciones del Comité ENT: El Comité tiene la facultad de aprobar los objetivos y productos del proceso de ENT, los cuales se basan principalmente en:

- 1) Identificar y promover las tecnologías de mitigación/ adaptación para sectores/ subsectores seleccionados.
- 2) Identificar, analizar y abordar las barreras que dificultan el despliegue y difusión de las tecnologías priorizadas, lo cual incluye facilitar el marco habilitante para ellas.
- 3) Articular un Plan de Acción para la Tecnología (PAT) presentado en términos de ideas del proyecto, con las medidas/ acciones sugeridas sobre la base de los insumos obtenidos en los dos pasos anteriores

Artículo 6. Puntos de contacto del Comité ENT.- Los miembros del Comité ENT, cuyos nombres aparecen en el Artículo 4, según los sectores, han de ser designados por las máximas autoridades de sus instituciones mediante un oficio o Nota de Designación al Presidente del Comité. Puesto que, ellos actuarán oficialmente como Personas de Enlace en sus respectivas instituciones o Puntos Focales.

El Punto Focal actuará como vínculo directo entre su institución y la Secretaría Técnica del Comité. De hecho, siempre recibirá por correo electrónico todos los documentos objeto de discusión y aprobación a través de la Secretaría Técnica. De la misma forma, enviará a la Secretaría Técnica toda documentación requerida en su institución a través del correo electrónico. Todo ello, para generar la información digitalizada y su registro en el archivo del Comité ENT.

Artículo 7.- De los invitados.- Las instituciones, organismos o entes que sean invitados a participar de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Pleno, participarán con voz y sin voto.



CAPITULO III – DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- De los miembros del Comité.- Son miembros del Comité los Puntos Focales, por ser designados por las máximas autoridades de sus instituciones, tal como se preceptua en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 9. Deberes y atribuciones de los Miembros del Pleno del Comité Técnico Nacional Para el Proceso ENT.- El Comité ENT tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar grupos de interés clave y asegurar su participación y compromiso durante su ejecución.
2. Revisión de los resultados del proceso ENT y revisión de la aportación técnica del proceso ENT.
3. Ejecutar instrucciones del Pleno y Presidencia del Comité ENT para la adecuada gestión de las funciones y objetivos del Comité;
4. Elaborar la propuesta de Plan de trabajo a someter al Comité ENT según las directrices del Pleno, conjuntamente con los Coordinadores de los Grupos de Trabajo;
5. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las decisiones del Comité ENT;
6. Realizar el seguimiento de la implementación del Plan Anual de Trabajo del Comité ENT y sus Grupos de Trabajo;
7. Presentar informes por cada semestre al Pleno del Comité ENT, conforme a los compromisos adquiridos ;
8. Dar seguimiento a la labor del Comité ENT y los Grupos de Trabajo;
9. Preparar las sesiones, verificar el quórum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes y la documentación de las reuniones del Comité ENT, sus resoluciones o acuerdos vinculantes;
10. Administrar la correspondencia del Comité ENT;
11. Organizar y mantener permanentemente actualizada la base de datos de información de contacto de los miembros: máximas autoridades del Comité ENT, puntos de contacto y sus grupos de trabajo;
12. Difundir, en coordinación con los miembros del Comité ENT, a las instituciones públicas y privadas, según corresponda, las decisiones del Comité ENT;
13. Reportar a la Presidencia y al Pleno del Comité ENT sobre el seguimiento a compromisos adquiridos por el Pleno y sobre el avance de trabajo de las Mesas del Comité.



CAPITULO IV – DE LAS SESIONES

SECCIÓN I - Convocatoria

Artículo 10. De las convocatorias.- El oficio de la convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se dirigirá a los miembros del Comité ENT referidos en el Art. 6 del presente Reglamento.

Artículo 11. Reuniones ordinarias.- El Comité ENT tendrá una reunión mensual, convocada oficialmente por la Presidencia del Comité ENT y comunicada por lo menos ocho días hábiles a la fecha de la reunión. Los miembros y/o delegados del Comité ENT deben acusar recibo de la convocatoria y confirmar su participación a la Secretaría Técnica.

Artículo 12. Propuesta de Reuniones Extraordinarias.- El Pleno del Comité ENT podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la Presidencia o de ser el caso, por solicitud escrita de alguno de sus miembros a la Presidencia del Comité ENT y Secretaría Técnica con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la realización de la sesión. La petición será realizada por los medios oficiales pertinentes y deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios.

Artículo 13. Proceso de aceptación de la propuesta de realización de reunión extraordinaria. El pedido de un miembro del Comité ENT será puesto en consideración de los miembros del Comité. De no haber objeciones por los miembros del Comité en 5 días hábiles, la Presidencia del Comité ENT emitirá la convocatoria de la reunión.

Artículo 14. Agenda de reunión ordinaria.- Para proponer un punto de agenda en una reunión ordinaria del Comité ENT, sus miembros deberán notificar por escrito a la Secretaría Técnica del Comité ENT a más tardar cuatro días hábiles antes de la organización de una sesión. La aprobación de la agenda y la inclusión de puntos propuestos se realizarán al inicio de la sesión del Pleno.

SECCIÓN II – Del desarrollo de las reuniones

Artículo 15. Participantes en la reunión del Pleno del Comité ENT.- Las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité ENT o su delegado, la Secretaría Técnica del Comité ENT e invitados podrán ingresar a las reuniones del Comité ENT.

Artículo 16. Quórum.- El quórum requerido para dar inicio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité ENT será de la mitad más uno de las instituciones referidas en el artículo 4 de este Reglamento.

De no contar con quorum, se suspenderá el inicio de la sesión por 30 minutos. Posterior a esta suspensión, se dará inicio a la misma con los asistentes presentes. Se entenderá que las instituciones ausentes se adhieren, sin derecho a refutación, a las resoluciones de la sesión.

Artículo 17. Inicio de la reunión.- Una vez instaurada la sesión del Pleno del Comité ENT con las instituciones presentes, se dará lectura al orden del día propuesto por la Presidencia. De haber sido recibida una moción para un punto de agenda por un miembro en particular, se dará la palabra a la institución que la haya presentado para su exposición en el punto asignado para este fin. Los temas propuestos en el momento de la sesión por cualquier miembro, podrán ser contemplados al fin de la sesión, bajo el acápite de "otros".



Si en una sesión no se agotare la deliberación de todos los temas contemplados en la orden del día, la Presidencia del Comité ENT podrá proponer una sesión ampliada dentro de los siguientes ocho días hábiles. Adicionalmente, se puede añadir los temas no tratados en la agenda de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 18. De las deliberaciones.- Para intervenir en las deliberaciones de las reuniones del Comité ENT, sus miembros deberán pedir la palabra a la Presidencia. Una vez otorgada la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación. En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra para una intervención puntual.

Artículo 19. De las mociones.- Los miembros del Comité ENT tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y aprobadas por el Pleno, serán registradas por la Secretaría Técnica y reflejadas en el acta de la sesión.

Artículo 20. De los puntos de orden.- Cualquier miembro del Comité ENT que estime se está violando el procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento del Comité ENT, en caso de estar fundamentada la intervención la Presidencia solicitará la rectificación correspondiente.

CAPITULO V – DE LAS DECISIONES

Artículo 21. Decisiones del Comité ENT.- El Comité ENT tomará decisiones por votación favorable de las dos terceras partes de las miembros que conformen el quorum. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité ENT desde el momento de su aceptación en el Comité ENT. Al final de cada reunión los miembros del Comité ENT presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

Artículo 22. Seguimiento.- La Secretaría Técnica del Comité ENT llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el Comité ENT y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité ENT se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 23. Actas.- Las actas de las sesiones serán el documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Comité ENT y tendrá como adjunto el registro asistencias y firmas de los miembros del Comité ENT presentes en la sesión. La Secretaría Técnica generará un archivo digital en el que reposen las actas.



CAPITULO VI – DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24.- Modificación del Reglamento. La reforma del presente Reglamento se realizará en una sesión específicamente convocada para el efecto.

Artículo 25. Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución Expresa del Comité ENT en Pleno y deberá ser de conocimiento y aplicación obligatoria de todos los miembros del Comité ENT.

Aprobado en Malabo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature]

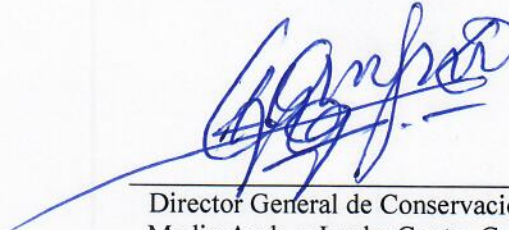
[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Large handwritten signature]






Director General de Conservación de Medio Amb. y Lucha Contra Cambio Climático: **Gabriel Ngua Ayecaba**
Presidente del Comité ENT



Director de INCOMA: **Antonio Micha Ondo Angué**
Secretaría Técnica del Comité ENT


Miembros del Comité ENT



Punto Focal Nacional Cambio Climático: **Pedro Malavo Nsene**



Director General de Guardería y Repoblación Forestal: **Disosdado Obiang Mbomio Nfono**

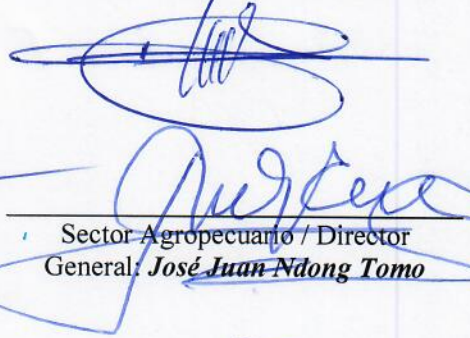

Ministerio de Industria y Energía: **Antonio Nathanael Owono**

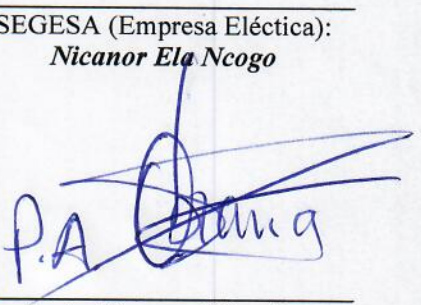

Min. de Transportes, Correos y Telecomunicaciones: **Maria Isabel Ebere Obama**


Ministerio de Minas e Hidrocarburos: **Antonio María Asumu Nfumu**


SEGESA (Empresa Eléctrica): **Nicanor Ela Ncogo**


Ministerio de Pesca y Recursos Hídricos: **Leoncio Mba Okue Abogo**


Sector Agropecuario / Director General: **José Juan Ndong Tomo**


Sector Bosque / Director General: **Pablo Esono Esono Nchama**



Sector Residuos / Director
General: **Federico Ngui Nguema**

Universidad Nacional de Guinea
Ecuatorial (UNGE): **Faustino Anda
Esono**

ANDEGE (ONG): **Rigoberto
Esono Anvene**